

NOMBRE : JARA HERRERA, JUAN CARLOS.  
CEDULA IDENTIDAD : 2.014.156.  
ESTADO CIVIL : Soltero.  
EDAD : 16 años a la fecha de la detención.  
DOMICILIO : Blanco Encalada 151, Laja.  
PROFESION : Estudiante.

## HECHOS.

Su madre en declaración jurada prestada ante Notario el 8 de mayo de 1978, relata: "Mi hijo fue detenido por una patrulla de Carabineros de Laja, compuesta por aproximadamente 6 carabineros, los que por denuncia de una Sra. Laura, de la cual ignoro apellidos, concurrieron a mi domicilio a buscar a mi hijo, de 16 años, éste trató de arrancar por los sitios de casas vecinas, Carabineros lo persiguió disparando al aire para intimidarlo a entregarse; finalmente, detenido, fue llevado a la Subcomisaría de Laja, en donde no se me permitió verlo. Los carabineros Juan Luis Muñoz y el Sargento Rodríguez me informaron que quedaría detenido. Cuando concurrí a la subcomisaría pude ver a varias personas, entre las cuales me recuerdo de Alfonso Macaya, Rubén Campos, Jorge Lamana, que hoy también están desaparecidos. A la única persona a quien permitieron la entrada fue a la Sra. María Cid, gracias a quien pude enviarle alimentos a mi hijo. El día 17 en la mañana, al llevarle el desayuno, el carabiniere de guardia me informó que mi hijo no se encontraba detenido, que no estaba en ese lugar. Y desde esa fecha no he sabido qué fue de él, por lo que continúo realizando gestiones para dar con su paradero".

Actualmente Juan Carlos Jara Herrera continúa desaparecido; él es uno de los 19 detenidos por Carabineros de la Subcomisaría de Laja que desaparecieron al ser trasladados de esta unidad para el Regimiento Los Angeles, sin que hayan jamás llegado a este último lugar.

Juan Carlos Jara Herrera fue detenido por pelear con unos amigos, niños igual que él.

### **ACCIONES LEGALES.**

Sus familiares por temor no han realizado gestiones legales, pero en estos momentos, teniendo presente lo expresado por el señor Ministro del Interior, en su discurso del 17 de junio último: "Cualquiera que sea la verdad concreta en cada situación, ella puede ser investigada por los Tribunales de Justicia", iniciarán éstas.

Juan Carlos Jara Herrera forma parte del grupo de 19 personas desaparecidas en Laja, por cuya suerte se reclama.

**NOMBRE** : JARA JARA, MARIO.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 26.647, de San Rosendo.  
**FECHA NACIMIENTO** : 20 de julio de 1952.  
**EDAD** : 21 años a la fecha de la detención.  
**ESTADO CIVIL** : Soltero.  
**DIRECCION** : Latorre N° 425, San Rosendo.  
**PROFESION U OFICIO** : Ayudante mueblista.

### **HECHOS.**

Detenido el 15 de septiembre de 1973, por Carabineros de la Subcomisaría de Laja, al mando del Teniente Fernández Mitchel y del Sargento Pedro Rodríguez, quienes se acompañaban del funcionario Castillo, de San Rosendo, junto a él fueron detenidos también Juan Acuña, Jorge Zorrilla, Luis Araneda Reyes, y un señor de apellido Garfias, conducidos en calidad de detenidos a la Subcomisaría de Laja; fue visitado en ese lugar por Manuel Vega Vega, quien era testigo de su detención junto con su tía Zoila Jara Lizama.

En Laja permaneció los días 15, 16 y 17 de septiembre, y recibió alimentos y ropa de su familia. En declaración jurada prestada ante notario por Manuel Vega, éste relata: "Allí permaneció detenido y pude conversar con él"; por su parte, doña Zoila Jara Lizama, también en declaración jurada ante notario, declaró: "El último día que lo vimos allí detenido fue el 17 de septiembre de 1973, cuando se le entregó las onces".

Mario Jara Jara fue trasladado en la madrugada del 18 de septiembre de 1973 desde la Subcomisaría de Carabineros de Laja al Regimiento de Los Angeles.

### **ACCIONES JUDICIALES.**

El 13 de abril de 1977 doña Zoila Jara Lizama recurre de amparo (Rol 3.772) en favor de un sobrino, Mario Jara

Jara, "estudiante de 21 años al momento de la detención, y de mi mismo domicilio, quien fuera detenido el 15 de septiembre de 1973, siendo las 17 horas, en nuestro hogar común".

"La detención la practicaron Carabineros de San Rosendo, armados de metralletas, que llevaban también a otras personas".

"Fue llevado a la Tenencia de Carabineros de Laja a cargo del Teniente Alberto Fernández Mitchel, secundado por el sargento de Carabineros Pedro Rodríguez, este último aún permanece en Laja".

"Fue visitado por familiares los días 15 y 16 de septiembre de 1973, pero el día 17 y posteriores fue negado, situación que perdura hasta hoy".

La Corte tiene por interpuesto el recurso y solicita informe al Ministro del Interior, Intendente Regional, Comandante en Jefe de la 2ª Zona Naval, Gobernador Provincial de Bío-Bío y Comisario de Carabineros de Laja y del Comandante del Regimiento de Los Angeles.

Con fecha 2 de junio de 1977 se declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto en favor de Mario Jara Jara. Sin perjuicio de lo resuelto, la Corte remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen de Yumbel, con el fin de que se instruyera el sumario correspondiente.

La Resolución fue apelada y con fecha 30 de junio de 1977 es confirmada por la Corte Suprema, iniciándose un proceso por presunta desgracia en el Juzgado del Crimen de Yumbel, rol 22.792.

En el proceso se citó a la recurrente doña Zoila Jara Lizama, quien ratificó lo expuesto en el recurso de amparo y agregó: "El día 15 de septiembre de 1973, yo me encontraba con él en la cocina sirviéndonos las onces, cuando irrumpieron dos funcionarios de Carabineros con metralletas en mano y recuerdo que uno de esos funcionarios era de apellido Castillo y que aún se encuentra trabajando en San Rosendo y otro de apellido Garcés que según supe fue dado de baja, ignoro la razón".

Agrega más adelante que el detenido fue llevado a la Subcomisaría de Carabineros de Laja, donde fue visitado en varias oportunidades y durante los días 15, 16 y 17 se le entregó ropa y alimentos.

El Tribunal despachó orden amplia de investigación a Carabineros de San Rosendo, expresando que personal de esa unidad procedió a interrogar a doña Zoila Jara y efectuar diligencias en la Tenencia de San Rosendo y Subcomisaría de Laja, tendientes a establecer si con fecha 15 de septiembre de 1973 habría sido detenido Mario Jara Jara, quien no figura haber sido detenido en la fecha antes mencionada, ni en otras fechas, según los respectivos libros de guardia e índices de detenidos.

Declara Sergio Castillo Basaul, quien expone: "Me desempeño como funcionario de Carabineros de San Rosendo, desde hace unos 10 años, y por tal razón conocí a Mario Jara Jara, ya que también vivió cerca de la Tenencia y con respecto a la referencia que de mí hace su tía, debo manifestar que jamás he participado en su detención, nada sé de todo ello y menos he tenido participación en nada".

Declara Manuel Emiliano Vega Vega, quien visitó a Mario Jara Jara cuando estaba detenido. En parte de su declaración señala: "Fui en la mañana con el desayuno y hablé con Mario, pero nada me contó y sólo me pedía que le llevase cigarrillos y una frazada y eso fue lo que le fui a dejar en la tarde del día 16 de septiembre de 1973. El día 17 fui de nuevo a Laja a dejarle el almuerzo, nada conversé con él y sólo le entregué el almuerzo. En la tarde del mismo día fui a dejarle las onces y el día 18 y 19 fui a dejarle el almuerzo, pero ya no estaba ahí Mario Jara".

Declara Nelson Jara Jara: "Fui a verle a Laja, hablé con él, conversamos de varias cosas y yo le pregunté que cómo lo habían tratado y él me respondió que bien. Le ofrecí dos cajetillas de cigarros que portaba, pero me agregó que no le permitían fumar y ahí se acercó el funcionario Osvaldo Olivares y a él le entregué los cigarrillos. Yo andaba en esa oportunidad con Manuel Vega, cuando el funcionario Olivares me preguntó qué era lo que hacía ahí, le expliqué que venía a ver a Mario Jara, a quien llamaban "Calula" y éste se extrañó e incluso le gritó a un superior de que por qué razón lo habían traído detenido, cuando na que ver".

Más adelante expresa: "Posteriormente conversé con el funcionario Olivares y le expresé que mi madre era enferma y temía le diera algún ataque, a lo que Olivares respondió que no había que tener cuidado porque los cabros ya aparecerían".

Presta declaraciones Florencio Olivares D., funcionario de Carabineros: "Con respecto a la referencia que de mí se hace debo manifestar que es totalmente falso lo expuesto por Nelson Jara a quien conozco y somos amigos.

"Yo no he participado en la detención de Mario Jara a quien también conozco".

La causa es sobreseída temporalmente; se apela la resolución y con fecha 14 de febrero de 1978 la Corte de Apelaciones la ratifica.

NOMBRE : LAMANA ABARZUA, JORGE ANDRES.  
 CEDULA IDENTIDAD : 27.715, de San Rosendo.  
 ESTADO CIVIL : Soltero.  
 EDAD : 27 años a la fecha de la detención.  
 DOMICILIO : Blanco Encalada 115, Los Angeles.  
 PROFESION : Obrero.

## HECHOS.

Se presentó voluntariamente a la Subcomisaría de Carabineros de Laja el día 15 de septiembre de 1973, acompañado del párroco Padre Félix Eicher Bongartz. Este, en declaración jurada prestada ante notario manifiesta: "El 14 de septiembre de 1973, familiares de Jorge Lamana Abarzúa, concurren hasta la Parroquia a solicitarme acompañara a Jorge a entregarse a Carabineros. El sabía que lo buscaban y temerosos de que pudiera ocurrirle algo, deseaba hacerse acompañar por mí.

"El día 15, al atardecer, nos reunimos y lo acompañé. Llegamos juntos hasta la Tenencia y yo me retiré momentos después que quedara detenido".

Jorge Lamana fue visitado por su hermana Ximena y por Né!ida Sandoval durante los días 16 y 17 de septiembre. Conversaron con él y le proporcionaron alimentos y vestuarios. Allí fue visto por muchos vecinos del pueblo que concurrían a ver a otros detenidos. Jorge era conocido por pertenecer al Sindicato Industrial de la Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones de Laja.

Desapareció en la madrugada del 18 de septiembre de 1973, junto a 19 detenidos, entre los que se cuenta un menor de 16 años, al ser trasladado desde la Tenencia de Carabineros de Laja al Regimiento de Los Angeles.

Su hermana realizó innumerables gestiones administrativas con el fin de ubicarlo, viajando incluso a los Campamentos de Detenidos de Chacabuco y de Antofagasta,

pero todo ha sido infructuoso, Lamana Abarzúa sigue desaparecido.

### **ACCIONES LEGALES.**

Ante el Juez del Crimen de Laja compareció doña Ximena Lamana Abarzúa presentando una denuncia por presunta desgracia de su hermano Andrés Lamana Abarzúa, exponiendo lo siguiente:

"El día 15 de septiembre de 1973, tal como lo probaré oportunamente, mi hermano Jorge Andrés Lamana Abarzúa se entregó voluntariamente a Carabineros de la Subcomisaría de Laja, pues había tenido conocimiento de ser buscado para prestar algunas declaraciones. Al momento de presentarse se hizo acompañar por el Párroco de la ciudad, sacerdote Félix Pedro Eicher Bongartz, quien le dio seguridad de que nada le ocurriría.

"Notificada telefónicamente nuestra familia de su detención, concurrió a esta ciudad desde Los Angeles. Al llegar me presenté a Carabineros y solicitando el permiso correspondiente al Teniente Alberto Fernández Mitchel, pude conversar con mi hermano. En esos momentos había allí una gran cantidad de detenidos a quienes visitaban sus familiares, entre los cuales pude distinguir a Heraldo Muñoz, Luis Ulloa Valenzuela, Alfonso Macaya, Juan Villarroel, Federico Riquelme, Jorge Zorrilla, Wilson Muñoz, personas todas las cuales yo conocía pues trabajé en la Papelera por espacio de cinco meses como alumna en práctica.

"Durante los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1973, visité a mi hermano junto a Mirta Torres y Nélida Sandoval y le entregamos alimentos y vestuario. Fue en esas oportunidades en la que para visitarlo tuvimos que pedir autorización al Sargento Pedro Rodríguez, al Cabo Manuel Cerda y al mencionado Teniente Fernández.

"Es del caso S. S. que el día 18 de septiembre, al concurrir a entregar alimentos a mi hermano, éste ya no estaba en la Subcomisaría y fui informada por el personal de guardia que había sido enviado al Regimiento de Los Angeles. Desde esa fecha a este momento, en forma personal, he recurrido a las autoridades correspondientes con

la esperanza de lograr su ubicación, pero todo ha sido en vano”.

A fs. 4 declara el sacerdote Félix Pedro Eicher Bongartz: “Conozco el motivo de mi citación, se debe a que el 15 de septiembre de 1973, a pedido de los familiares, llevé a Jorge Andrés Lamana Abarzúa a la Tenencia de esta localidad, quien buscado por motivos de seguridad, quiso entregarse personalmente a Carabineros de Laja, lo cual personalmente lo llevé a dicha tenencia, en la cual quedó detenido hasta el día 17 de septiembre de ese año para después ser trasladado al Regimiento de Los Angeles. Nuevamente a pedido de sus familiares me solicitaron que ubicara su paradero y para tal finalidad visité junto al Sr. Obispo de Los Angeles la Cárcel Pública de esa ciudad, el Regimiento y estadio de Concepción y también hicimos averiguaciones en otros lugares de detención sin poder lograr ubicar su paradero; también me dirigí a la Tenencia de Carabineros de Laja para entrevistarme con el Sr. Teniente de aquel entonces, quien me aseguró que habían sido trasladados el día 17 de septiembre a Los Angeles y que él mismo ignoraba sus paraderos, a pesar de sus insistentes averiguaciones”.

A fs. 5 comparece a declarar doña Gloria Elizabeth Urra Parada: “Sobre lo que se me interroga debo declarar que no me consta la detención de Jorge Lamana, solamente lo vi en la tenencia de esta localidad los días 15, 16 y 17 de septiembre de 1973. Yo visitaba dicha tenencia, ahora Subcomisaría, porque iba a ver a un amigo que se encontraba detenido junto al grupo en que se encontraba Lamana, a esta persona la conocía solamente de vista, no sé realmente por qué estaba allí, lo vi hasta el día 17 de septiembre cuando le llevaba ropa y comida a mi amigo y desde ese día no fui más a dicho lugar”.

A fs. 5 vta. declara Selva de las Mercedes Valdebenito Bris: “Al respecto debo manifestar que no me consta la detención de Lamana, solamente puedo decir que lo vi en la Tenencia de esta localidad desde el día 13 al 17 de septiembre de 1973. Esta persona la vi porque yo iba diariamente y le llevaba ropa y alimentos a mi marido y este joven se encontraba en el mismo grupo de detenidos y eran 19 en total”.

A fs. 10 declara Berta Elena Contreras Silva: "Conozco el motivo de mi citación, se debe a la presunta desgracia de Jorge Lamana Abarzúa, quien lo vi en la Tenencia de esta localidad los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre de 1973. No me consta su detención de este joven, sólo lo vi en dicha Tenencia con otro grupo de detenidos. Yo todos estos días visité este lugar por tener un hijo detenido; a esta persona la conocía sólo de vista y como dije lo dejé de ver al día siguiente".

A fs. 14 declara Nélide del Carmen Quezada Sandoval: "Efectivamente el día 15 de septiembre de 1973 acompañé a mi colega de nombre Ximena Lamana Abarzúa, a visitar a su hermano Jorge, que según lo que ella misma me expuso, éste había sido detenido por Carabineros de esta localidad, porque era dirigente sindical. Así fue cómo llegamos a la Tenencia de Carabineros de esta localidad y allí mi colega habló con un joven, algo crespo, de barba, a quien yo no conocía, pero ella me presentó como su hermano Jorge a quien habíamos venido a ver".

A fs. 18 la Subcomisaría de Laja informa: "Se procedió a efectuar una minuciosa revisión de los libros de guardia de esta Subcomisaría, correspondiente al año 1973 y en forma especial al del mes de septiembre del mismo año, habiendo sido su resultado totalmente negativo, ya que no figura en los libros de esta unidad la detención del referido Jorge Andrés Lamana Abarzúa, como tampoco es persona conocida, presumiéndose que este ciudadano se encuentra fuera del país, ya que en los hechos del año 1973 muchas personas abandonaron el país por las diferentes embajadas o pasos fronterizos de países vecinos". Se agrega que se llevaron a efecto numerosas diligencias para dar con el paradero del referido Lamana, siendo su resultado negativo.

A fs. 18 se declaró cerrado el sumario y se sobreescribió temporalmente la causa.

A fs. 21 la Corte de Apelaciones de Concepción ordena retrotraer la causa al estado de sumario por encontrarse incompleta la investigación y ordena al juez cite a interrogar al Sargento de Carabineros Pedro Rodríguez, al cabo Manuel Cerda y al Teniente de la misma institución Alberto Fernández Mitchel, al tenor de la denuncia de fs.

10 decretará las medidas que de ella deriven y las que el curso de la investigación aconsejen, y en su oportunidad dictará las resoluciones que correspondan.

A fs. 24 declara Pedro Rodríguez Ceballos, quien declara: "Efectivamente me desempeñaba como Sargento 2º de la Tenencia de Carabineros de esta localidad en esa época, es decir, en el año 1973. En primer lugar no conozco a la Srta. Ximena Lamana, la cual dice haber pedido autorización para entregar alimentos a su hermano Jorge Lamana Abarzúa, ya que esta persona jamás ha estado detenido en la Tenencia desde entonces. A raíz del pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, hubieron varios detenidos por actividades políticas subversivas, los cuales eran llevados al regimiento militar de Los Angeles. No me consta la detención de Jorge Lamana, recuerdo que hubieron varios detenidos, pero esta persona no fue detenida".

A fs. 24 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente.

A fs. 27 la Corte de Apelaciones de Concepción aprueba la resolución consultada.

**NOMBRE** : MACAYA BARRALES, ALFONSO  
SEGUNDO.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 30.312, de Yumbel.  
**ESTADO CIVIL** : Casado, 3 hijos.  
**FECHA NACIMIENTO** : 19 de agosto de 1941.  
**EDAD** : 32 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Balmaceda 640, San Rosendo.  
**PROFESION** : Comerciante.

### **HECHOS.**

El día 13 de septiembre de 1973, Alfonso Macaya Barrales se presentó voluntariamente a la Tenencia de Carabineros de Laja, pues había sido requerido por una radioemisora local. Ese día quedó detenido para que al día siguiente se le permitiera dormir en su domicilio, lugar hasta donde fue acompañado por el Sargento Pedro Rodríguez, de la Tenencia de Laja.

El día 15 de septiembre concurreó nuevamente hasta el domicilio de Macaya el mismo Sargento quien procedió a detenerlo a fin de que se le trasladara a prestar declaraciones a Los Angeles.

El 16 de septiembre continuó detenido en la Tenencia de Laja y allí fue visitado por sus familiares y amigos, pero el día 18 del mismo mes ya no fue posible ubicarlo y el personal de guardia de la Subcomisaría de Carabineros informó que junto a 19 detenidos más había sido trasladado a Los Angeles.

Alfonso Macaya era a esa fecha Regidor de la Municipalidad de Laja.

### **ACCIONES LEGALES.**

El día 15 de abril de 1977 recurre de amparo la madre de Macaya, ante la Corte de Apelaciones de Concepción, rol 3.973. Se ordena requerir informes al Intendente

Regional, Ministerio del Interior, Comandante en Jefe de la II Zona Naval, Gobernador Provincial de Bío-Bío y Carabineros de Laja.

A fs. 3 informa el Comandante en Jefe de la II Zona Naval (con fecha 18-4-77) que el amparado "no ha sido detenido por esta Zona Naval, ni se tienen antecedentes de ella".

A fs. 5 informa el Intendente de la 8ª Región (con fecha 21-4-77): "En relación con oficio mencionado en el ANT., informo a US. que la detención de don Alfonso Segundo Macaya Barrales, no ha sido dispuesta por este Intendente Regional, ignorándose mayores antecedentes al respecto".

A fs. 7 Atiliano Jara Salgado, Comandante del Regimiento Los Angeles, informa: "Conforme a instrucciones vigentes, antecedentes fueron remitidos Ministerio Interior".

A fs. 8 informa el Ministerio del Interior que no registra antecedentes del amparado ni existe en su contra orden de detención.

A fs. 10, el 2 de junio de 1977, la Corte desecha el recurso y ordena remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen de Laja con el fin de que se instruya el sumario que corresponda.

El 3 de junio se apela la resolución precedente.

A fs. 13 se agrega informe reservado del Comandante del Regimiento Los Angeles, quien, negando la detención, concluye diciendo: "Puedo afirmar a esa Iltrma. Corte que el recurso presentado carece de fundamento, por no ser efectivas las afirmaciones que contiene".

A fs. 14 el Teniente Coronel Prefecto de Carabineros de Los Angeles informa "que el ciudadano Alfonso Segundo Macaya Barrales no registra detención alguna en Carabineros de la localidad de Laja".

A fs. 16 se suspende la vista del recurso y a fs. 17 se resuelve "para mejor resolver: remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de Concepción para que disponga se certifique por el Secretario si se ha tramitado por la misma u otro recurso de amparo en favor del mismo amparado".

El 23 de junio se certifica negando la existencia de otro recurso de amparo en favor de Alfonso Macaya Barrales.

El 30-6-77 se confirma la resolución apelada.

El 26 de junio de 1977, en el Juzgado del Crimen de Laja se inició proceso (rol 2.302) por presunta desgracia de Alfonso Macaya Barrales.

A fs. 2 se ordena instruir sumario, dando orden de investigar a Carabineros de Laja y se exhorta a jueces de Bío-Bío, Concepción y Chillán y se cita a declarar a Fresa Barrales, madre del desaparecido.

A fs. 6 informa Carabineros de Laja que "revisado la totalidad de documentación existente de esta Subcomisaría, no hay ni ha habido detención de la persona que se señalaba en su orden, presumiéndose que esta persona se encontraría en la República Argentina".

A fs. 10 se devuelve orden de investigar de Carabineros de Los Angeles, quien procedió a entrevistar a Hilda Bravo Provoste, cónyuge del desaparecido, quien declara: "Hasta el año 1973 mi esposo Alfonso Macaya Barrales fue regidor de Laja, en representación del Partido Comunista primeramente, pero después, por desavenencias con la directiva, se cambió al Partido Socialista; sin embargo, el día 11 de septiembre ya había terminado su período de regidor y estaba dedicado exclusivamente a su negocio que teníamos en nuestro domicilio. Al acontecer el pronunciamiento militar, las fuerzas de orden lo anduvieron buscando para detenerlo, pero no lograron ubicarlo. Sin embargo, para no continuar prófugo, decidió entregarse a Carabineros que están ubicados al frente de nuestro domicilio y fue así como el día 14 de ese mes concurrió a Carabineros y lo dejaron detenido".

A fs. 15 Comisaría de Investigaciones de Chillán informa resultados negativos de la investigación.

A fs. 17 Comisaría de Investigaciones de Talcahuano informa en igual sentido que la anterior.

A fs. 20 informa Investigaciones de Concepción, quien entrevista a la cónyuge del desaparecido, la que ratifica sus declaraciones anteriores.

A fs. 23 se solicita citación de testigos de la detención y del Sargento de Carabineros aprehensor y se acompañan certificados de matrimonio y de nacimiento.

A fs. 24 declara el sacerdote párroco de Laja, padre Félix Pedro Eicher Bongartz, quien declara haber concurrido a la Subcomisaría de Laja a pedido de los familiares de Macaya manifestando: "Yo me entrevisté con el Sr. Suboficial de aquel entonces, quien hizo llamar a Macaya que en mi presencia afirmó que no había recibido ningún castigo ni atropello y que había sido tratado correctamente".

A fs. 25 la cónyuge ratifica sus declaraciones anteriores.

A fs. 26 comparece Pedro Rodríguez Ceballos, quien declara haber conocido al desaparecido por sus actividades de regidor y comerciante, pero que "no recuerda haber visto detenido a Macaya ni haber ido a su domicilio a detenerlo".

A fs. 31 se declara cerrado el sumario y se resuelve sobreseer temporalmente la causa hasta que se presenten nuevos antecedentes.

A fs. 31 la Corte suspende los efectos de la resolución consultada "y se repone la causa al estado de sumario a fin de que el juez oficie a la Comandancia del Regimiento Los Angeles para que dicha Comandancia le informe si con motivo de los hechos del 11 de septiembre de 1973 estuvo o no detenido en esa Unidad Alfonso Segundo Macaya Barrales y en caso afirmativo dónde se encontraría.

A fs. 35 informa el Comandante del Regimiento de Los Angeles: "En cumplimiento a lo solicitado en oficio de referencia, me permito informar a US. que el ciudadano Alfonso Segundo Macaya Barrales no se encuentra registrado como persona detenida por los servicios a mi mando".

A fs. 36 se cierra el proceso y se sobresee temporalmente resolución que se confirma a fs. 37 vta. por la Corte de Apelaciones.

La hermana del desaparecido, Wilma Natividad Macaya Barrales, en declaración jurada ratifica los hechos que terminaron con el desaparecimiento de Alfonso Se-

gundo Macaya Barrales concluyendo: "continuaré luchando por una respuesta justa".

Alfonso Macaya desapareció junto a 19 personas, entre los que se cuenta un menor de 16 años, cuando, en calidad de detenidos, fueron trasladados desde la Subcomisaría de Carabineros de Laja al Regimiento de Los Angeles, en la madrugada del 18 de septiembre de 1973.

NOMBRE : MUÑOZ MUÑOZ, HERALDO DEL CARMEN.  
 CEDULA IDENTIDAD : 16.707, de Laja.  
 ESTADO CIVIL : Casado, cinco hijos.  
 FECHA NACIMIENTO : 12 de julio de 1945.  
 EDAD : 28 años a la fecha de la detención.  
 DOMICILIO : Pobl. 11 de Septiembre, Casa 44, Laja.  
 PROFESION U OFICIO : Gasfíter.

## HECHOS.

HERALDO DEL C. MUÑOZ MUÑOZ fue detenido el día 13 de septiembre de 1973 en los momentos en que salía de su trabajo, la Papelera de Laja, donde se desempeñaba como gasfíter para el contratista don Jorge Pineda. La detención la efectuó Carabineros de la Subcomisaría de Laja quienes se movilizaban en un jeep del Ejército estando la patrulla al mando del Sargento Pedro Rodríguez.

Heraldo Muñoz pertenecía al Partido Socialista y una vez detenido fue trasladado, junto a otros detenidos, a la Subcomisaría de Laja. Muñoz permaneció detenido hasta el día 17 de septiembre.

Fue visitado por su cónyuge diariamente, y se le entregó comida y ropa de abrigo. Doña Rosa Silva Sanhueza al prestar declaración jurada manifiesta: "Estaban también detenidos Juan Villarroel y Luis Ulloa, personas a quienes yo conocía por sus compañeros de trabajo de mi esposo". El día 18 de septiembre concurrió como de costumbre la cónyuge a dejar alimentos y se encontró con que Heraldo Muñoz, junto a 19 detenidos más, había sido trasladado a Los Angeles. Sin embargo, en esa ciudad no fue ubicado en ningún lugar de detención ignorándose hasta la fecha cuál ha sido su suerte.

## **ACCIONES LEGALES.**

El día 12 de abril de 1977 comparece ante la Corte de Apelaciones de Concepción doña Rosa Silva Sanhueza recurriendo de amparo en favor de su cónyuge Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz. A esta presentación la Corte provee "por interpuesto recurso, informan los Sres. Ministro del Interior, Gobernador Provincial de Bío-Bío, Intendente Regional, Comandante en Jefe de la II Zona Naval y Carabineros de Laja. Usese el Telégrafo si corresponde", Rol 3.966.

A fs. 2 el Ministerio del Interior informa que entre otras personas Heraldo Muñoz Muñoz "no registra antecedentes en los Kárdex de esta Secretaría de Estado, como tampoco se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución que les afecte".

A fs. 3 la Comandancia en Jefe de la II Zona Naval informa el 14-07-77 que entre otras personas tampoco Heraldo Muñoz ha sido detenido por esta Zona Naval, ni se tienen antecedentes de ellos.

A fs. 4 el General Intendente de la VIII Región informa: "En atención a sus oficios en el ANT. informo a US. I. que la detención de las personas que se detallan a continuación no ha sido dispuesta por este Intendente Regional, ignorándose mayores antecedentes al respecto. "A continuación encabeza una lista de desaparecidos de Laja: Heraldo Muñoz Muñoz".

A fs. 5 solicita telegráficamente información al Comisario de Carabineros de Laja.

A fs. 6 la V Comisaría de Los Angeles informa que "cerrado la totalidad de libros y legajos desde el año 1973 a esta fecha que se llevan en la Subcomisaría de Laja, no figuran ni han sido detenidos por personas de esta unidad, las personas que figuran en sus respectivas órdenes".

Firma Jorge R. Carrasco Pérez, Capitán de Carabineros. Subcomisario.

A fs. 6 vta. se reitera oficio telegráfico al Gobernador Provincial de Bío-Bío.

A fs. 7 informa el Gobernador Provincial de Bío-Bío que "se están haciendo las indagaciones del caso a fin de informar a esta Illtma. Corte. Firma. Atiliano Jara Sal-

gado. C. R. L. Gobernador Provincial de Bío-Bío y Delegado Zona Estado Emergencia”.

El 6 de mayo informa al Gobernador de Bío-Bío que “conforme a instrucciones vigentes, antecedentes fueron remitidos a Ministerio del Interior”. A esto la Corte ordena “vuélvase a pedir informes a dicha repartición, haciéndose presente tal circunstancia”.

A fs. 9 el día 31-05-77 al Ministerio del Interior informa no tener antecedentes del amparado.

El 2 de junio se provee. Autos en relación. Agréguese extraordinariamente a la tabla en lugar preferente de la Sala que corresponda previo sorteo.

A fs. 10 el 10-06-77 se resuelve “que de los antecedentes reunidos que Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz no se encuentra detenido ni se ha librado orden de aprehensión en su contra, y visto además lo dispuesto en los Arts. 306, 307, y 308 del C. P. P., se declara sin lugar al recurso de amparo interpuesto a fs. 1 por doña Rosa Silva Sanhueza en favor de su cónyuge don Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz.

Sin perjuicio de lo anterior, compúlsense las piezas pertinentes y remítanse al Sr. Juez del Crimen de Laja, con el fin de que se sirva instruir el sumario que corresponda.

El día 03-06-77 se apela. Se concede el recurso de apelación y se ordena elevar los autos a la Excma. Corte Suprema con citación y emplazamiento de las partes.

A fs. 13 se agrega informe reservado del Comandante del Regimiento Inf. Mña. Ref. N° 17 Los Angeles, quien informa: “Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz no registra antecedentes de detención en el Ministerio del Interior ni en la unidad a mi mando”.

A fs. 14 se agrega informe reservado enviado por el Teniente Coronel de Carabineros de Los Angeles a la Gobernación Provincial de Bío-Bío. “En atención a su Oficio Reservado N° 131 de fecha 18 del actual me permito informar a esa Gobernación Provincial que el ciudadano Heraldo del Carmen Muñoz Muñoz no registra detención alguna en Carabineros en la localidad de Laja”. firma: Luis Alejandro López Contreras. Tte. Coronel de Carabineros. Prefecto.

Ambos informes se agregan a los antecedentes sin perjuicio del estado de la causa.

A fs. 15 consta ingreso Corte Suprema con el Rol 20.631.

La Corte para mejor resolver ordena, "Remítanse estos antecedentes a la Corte de Apelaciones de Concepción para que disponga se certifique por el Secretario si se ha tramitado por la misma persona u otro recurso de amparo en favor del mismo amparado".

A fs. 18 se ordena certificar por el Secretario y hecho elevarse los antecedentes a la Excma. Corte Suprema.

El 23-06-77 la Secretaría certifica "que revisados los antecedentes que obran en esta Corte de Apelaciones desde el 13 de septiembre de 1973, hasta esta fecha, no figura ningún recurso de amparo interpuesto en favor de C. Muñoz Muñoz".

El 30 de junio la Corte Suprema confirma la resolución apelada de 2 de junio último.

El 22 de julio de 1977 se compulsan las piezas pertinentes al Juzgado del Crimen de Laja a fin de iniciar proceso por presunta desgracia.

A fs. 4 informa al Juez, Investigaciones, en forma negativa y a fs. 5 informa la Subcomisaría de Carabineros de Laja: "Adjunto se devuelve a ese Tribunal su orden de averiguación practicada por el cabo 1º Lisandro Martínez García, a US. se informa lo siguiente: Se informe a ese Juzgado que revisado la totalidad de la documentación existente de esta Subcomisaría, no hay ni habido detención de la persona que más arriba se señala en su orden, ignorándose su actual paradero, diligencias las que fueron con resultado negativo".

A fs. 9 comparece a ratificar lo declarado la cónyuge Rosa del Carmen Silva Sanhueza, quien declara: "Supe por otras personas que mi marido fue detenido a la salida de su trabajo como a las 16.00 horas del 13 de septiembre de 1973, y las personas que me avisaron fueron sus amigos del trabajo. Yo me dirigí directamente a la Subcomisaría de Laja para verificar la efectividad de los dichos anteriormente por su amigos de trabajo, lo cual era efectivo, pero no me consta quién fue la persona que lo

detuvo, solamente ese día de los hechos lo vi en la Subcomisaría, el cual lo iba a ver directamente. Estuvo en dicha Comisaría desde el día 13-IX-73 y después fue trasladado a Los Angeles. Desde entonces no he tenido noticias de él hasta la fecha”.

A fs. 13 y 13 vta. rola informe de Investigaciones de Laja, quienes procedieron a interrogar a la cónyuge ratificando lo ya declarado. Diversas otras diligencias no arrojaron resultados positivos.

A fs. 17 se solicitan las siguientes diligencias:

1. Citación de testigos.

2. Reiterar oficio a Carabineros. A fs. 25 Carabineros de Laja informa: “Revisado la totalidad de los libros tanto de guardia como de Población que se llevan en esta Subcomisaría no hay ni ha existido detención de Heraldo Muñoz Muñoz, por personal de esta Unidad”.

A fs. 29 declara Ximena Lamana Abarzúa: “El día 15 del 9 al 17 del mismo mes del año 1973, vi detenida a esta persona en la Subcomisaría de Laja, en la cual estaba detenida junto con otras personas y estaban los familiares del detenido visitándolo”.

A fs. 29 vta. se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente.

**427**

NOMBRE : RIQUELME CONCHA, FEDERICO.  
CEDULA IDENTIDAD : 17.714, de San Rosendo.  
ESTADO CIVIL : Casado.  
FECHA NACIMIENTO : 10 de febrero de 1935.  
EDAD : 38 años a la fecha de la detención.  
DOMICILIO : Pobl. Biobío, casa 17, Laja.  
PROFESION : Obrero.

### **HECHOS.**

Federico Riquelme Concha fue detenido el 13 de septiembre de 1973, alrededor de las 7.00 A. M., por carabineros de la Subcomisaría de Laja, al mando del sargento Pedro Rodríguez, en su lugar de trabajo, la Empresa de Transportes Cóndor, de Laja.

Luego de ser detenido fue trasladado a la Subcomisaría; durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 su cónyuge lo visitó llevándole alimentos y ropa; se le permitió entregarle las cosas personalmente y conversar con él.

El día 18 de septiembre de 1973, en la mañana, su cónyuge al llevarle el desayuno como de costumbre, se dio cuenta que todas las dependencias del cuartel policial estaban vacías, fue inmediatamente a pedir información y se le dijo que el afectado había sido trasladado junto a los demás detenidos al Regimiento de Los Angeles, lugar que visitaron sus familiares sin lograr saber el paradero del detenido.

### **ACCIONES LEGALES.**

Por temor los familiares no realizaron acciones legales. Hoy se proponen hacerlo basados en la declaración del señor Ministro del Interior del 17 de junio último que, en su parte pertinente dice: "Cualquiera sea la verdad

concreta en cada situación, ella puede ser investigada por los Tribunales de Justicia..."

Riquelme Concha desapareció junto a 19 personas entre las que se cuenta un menor de edad, al ser trasladados los detenidos desde la Subcomisaría de Carabineros de Laja al Regimiento de Los Angeles, la madrugada del 18 de septiembre de 1973.

**NOMBRE** : SAEZ ESPINOZA, LUIS ONOFRE.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 223.637, de Concepción.  
**ESTADO CIVIL** : Casado.  
**FECHA NACIMIENTO** : 12 de septiembre de 1936.  
**EDAD** : 37 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Pobl. Mario Medina, casa 22, Laja.  
**PROFESION** : Obrero.

### **HECHOS.**

Luego de los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973, Luis Sáez abandonó su domicilio ya que, atendida su calidad de secretario sindical de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones de Laja, temió por su seguridad personal.

El día 20 de septiembre, cerca de la hora de toque de queda, fue llevado por el Párroco de Laja, sacerdote Félix Eicher, a la Comisaría de Los Angeles que queda cerca del hospital, donde lo recibió un carabinero de guardia, quien lo condujo detenido al interior de la unidad policial.

Desde ese momento se desconoce lo ocurrido pues, al requerir informaciones días más tarde, fue negado su ingreso al cuartel policial y no fue posible ubicarlo en otro lugar de detención.

Estos hechos constan en declaración jurada prestada por la cónyuge y por el Padre Félix Eicher.

### **ACCIONES LEGALES.**

El 12 de abril de 1977, doña Rosa Ibaca recurre de amparo (Rol 3.964) ante la Corte de Apelaciones de Concepción, en favor de su cónyuge, declarando: "El día 20 de septiembre de 1973 se presentó voluntariamente ante carabineros de la Comisaría de Los Angeles mi cónyuge, don Luis Onofre Sáez Espinoza, obrero, dirigente del Sin-

dicato Industrial de la Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones de Laja, de mi mismo domicilio. Mi cónyuge no ha salido en libertad desde entonces sin que las autoridades me den datos concretos sobre su paradero o situación legal”.

La Corte tuvo por interpuesto el recurso de amparo y ordenó informes al Ministro del Interior, Gobernador de Biobío, Intendente Regional, Comandante en Jefe de la IIª Zona Naval y Carabineros de Laja.

A fs. 2 el Comandante en Jefe de la IIª Zona Naval informa que Luis Onofre Sáez Espinoza no ha sido detenido por esa IIª Zona Naval.

A fs. 3 informa el Ministro del Interior que no existen antecedentes de Luis Sáez Espinoza ni se mantiene resolución alguna que le afecte.

A fs. 4 el Intendente Regional informa que no ha sido detenido por orden de esa Intendencia.

A fs. 6 el Subcomisario de Laja informa que no consta de Libros y legajos que se llevan en esa unidad policial que Luis Sáez Espinoza haya sido detenido por personal de esa unidad.

A fs. 7 el Gobernador de Biobío informa que se realizan indagaciones del caso para informar a la I. Corte.

A fs. 8 el Comandante del Regimiento de Los Angeles informa que los antecedentes fueron remitidos al Ministerio del Interior.

A fs. 9 el señor Ministro del Interior informa que no existen antecedentes de Luis Sáez Espinoza y que no existe orden pendiente en su contra en esa Secretaría de Estado.

A fs. 11 la Corte de Apelaciones, atendidos los antecedentes que obran en autos, declara sin lugar el recurso de amparo y ordena instruir el sumario correspondiente al Juez del Crimen de Yumbel, con el fin de que instruya el sumario que corresponda conforme a los antecedentes.

A fs. 13 se apela la resolución anterior y la Corte ordena elevar autos a la E. Corte Suprema.

A fs. 14 y 15 se rolan informes del Comandante del Regimiento de Biobío y del Subcomisario de Laja, quienes declaran no tener antecedentes acerca de Luis Sáez Es-

pinoza. La Corte ordena agregarlos a los autos sin perjuicio del estado de la causa.

A fs. 18, como medida para mejor resolver, la Corte Suprema ordena remitir los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Concepción para que disponga se certifique por el Secretario si se ha tramitado por la misma persona u otra recurso de amparo en favor del afectado.

El 30 de junio de 1977, la Corte Suprema confirma la resolución apelada.

**NOMBRE** : SANHUEZA CONTRERAS, OSCAR OMAR.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 14.333, San Rosendo.  
**ESTADO CIVIL** : Soltero.  
**FECHA NACIMIENTO** : 1º de enero de 1950.  
**EDAD** : 23 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Pinto 225, San Rosendo.  
**PROFESION** : Profesor básico.

### **HECHOS.**

Fue detenido en presencia de su madre, Berta Elena Contreras Silva, y de otros familiares, en su domicilio el 15 de septiembre de 1973, por una patrulla de carabineros de Laja al mando del teniente Alberto Fernández Mitchel y el sargento Pedro Rodríguez.

Junto a cinco detenidos de San Rosendo, fue trasladado momentos después a la Subcomisaría de Carabineros de Laja.

Allí fue visitado por su madre y familiares los días 16 y 17 de septiembre. El 18 del mismo mes personal de guardia de esa unidad policial informó que había sido trasladado al Regimiento de Los Angeles. Sin embargo, en esa ciudad fue imposible localizarlo aun cuando se buscó insistentemente en todos los lugares de detención.

Oscar Sanhueza Contreras desapareció junto a 19 detenidos más al ser trasladado desde la Subcomisaría de Laja al Regimiento de Los Angeles en la madrugada del 18 de septiembre de 1973.

Los hechos expuestos constan en declaración jurada prestada ante Notario por la madre, doña Berta Elena Contreras Silva.

### **GESTIONES LEGALES.**

El 13 de abril de 1977 doña Berta Elena Contreras, madre de Oscar Sanhueza Contreras, recurre de amparo

ante la Corte de Apelaciones de Concepción, el cual lleva el Rol 3.971, declarando que: "Recurso de amparo ante US. I. por mi hijo Oscar Omar Sanhueza Contreras, profesor, director de la Escuela N° 45 de San Rosendo, de 23 años de edad al momento de su detención y de mi mismo domicilio que fuera detenido el 15 de septiembre de 1973 en nuestro hogar común por carabineros de Laja comandados por el teniente Alberto Fernández Mitchel y el sargento de Carabineros Pedro Rodríguez.

"Los días 15 y 16 de septiembre pudo visitársele, pero ya el 17 fue negado, situación que se mantuvo hasta el día de hoy, pese a numerosas diligencias realizadas".

La Corte proveyendo ordena oficios al Ministerio del Interior, Intendencia Regional, Comandancia en Jefe de la IIª Zona Naval, señor Gobernador Provincial de Biobío, Comisario de Carabineros de Laja y Comandante del Regimiento de Los Angeles.

El 2 de junio de 1977 la Corte de Apelaciones de Concepción declara sin lugar el recurso de amparo interpuesto en favor del afectado.

A fs. 14 se apela la resolución anterior y a fs. 19 la Corte Suprema ordena como medida para mejor resolver, remitir los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Concepción para que disponga se certifique por el Secretario si se ha tramitado por la misma persona en otro recurso de amparo en favor del mismo amparado. Debiendo procederse de urgencia.

La Corte Suprema confirma la resolución recurrida.

De acuerdo a lo ordenado por la Corte de Apelaciones se inició en Yumbel la causa Rol 22.794 para conocer de la presunta desgracia sufrida por Oscar Omar Sanhueza Contreras.

El juez proveyendo: por recibida la denuncia. Instrúyase sumario. Despáchese orden amplia de investigación a Carabineros de San Rosendo. Cítese a Berta Contreras Silva por Carabineros de San Rosendo. Rol 22.794.

A fs. 5 comparece doña Berta Elena Contreras Silva ratificando todo lo expuesto en el recurso de amparo y agrega: "Fui a visitarle (a la Subcomisaría de Laja), tres veces, en las tres oportunidades hablé con él en los mo-

mentos que él se servía el alimento que le llevaba. Cuando le pregunté la razón de su detención me dijo que era asunto político y nada más. Luego le pregunté que cuándo sería puesto en libertad y su respuesta fue que luego... Cuando fui a visitarle el día 17 de septiembre, llevándole su alimento, ya no lo encontré y fui informada de que mi hijo había sido llevado a Los Angeles; viajé como por unas cinco veces a Los Angeles pero nunca más logré encontrar a mi hijo”.

A fs. 8 Carabineros de San Rosendo devuelve orden de investigar manifestando haber interrogado a doña Berta Contreras Silva y que en la Subcomisaría de Laja se estableció que Oscar Omar Sanhueza Contreras no registra haber sido detenido en ninguna fecha como tampoco con fecha 15 de septiembre de 1973, según los libros de guardia e índice de detenidos de esa unidad menor.

A fs. 9 vta. declara cerrado el sumario y se ordena el sobreseimiento temporal de la causa hasta que se presenten mayores datos de investigación.

El 15 de diciembre de 1977 la Corte de Apelaciones de Concepción aprueba la resolución anterior.

## 430

NOMBRE : ULLOA VALENZUELA, LUIS  
ARMANDO.  
CEDULA IDENTIDAD : 1.894, de San Rosendo.  
ESTADO CIVIL : Casado, 5 hijos.  
FECHA NACIMIENTO : 1º de abril de 1922.  
EDAD : 51 años a la fecha de la detención.  
DOMICILIO : Pobl. Tte. Merino s/n. Laja.  
PROFESION : Obrero.

### HECHOS.

El día 13 de septiembre de 1973 fue detenido por una patrulla de carabineros de Laja que iba al mando del sargento de carabineros Pedro Rodríguez, en su lugar de trabajo, la barraca de propiedad de don Justo Burgos, de Laja. La patrulla se movilizaba en un jeep del Ejército.

El detenido fue trasladado a la Subcomisaría de Laja, lugar en el que fue visitado por su hija Carmen Ulloa Sandoval. Sus familiares le proporcionaron alimentación y vestuario durante los días 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre.

También lo visitó allí su hermana Olga Ulloa de Fuica, comprobando que se encontraba detenido junto a unas 20 personas más, todos vecinos de Laja.

Los hechos expuestos constan en una declaración jurada ante Notario por Carmen Ulloa Sandoval.

### ACCIONES JUDICIALES.

El 12 de abril de 1977 interpone recurso de amparo (Rol 3.965) en favor del afectado su cónyuge, doña Berta Graciela Sandoval Esparza.

La Corte ordenó oficiar al Ministerio del Interior, Gobernador Provincial de Biobío, Intendente Regional, Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval y Carabineros de Laja.

Afs. 2, informa el Comandante de la Segunda Zona Naval que el amparado no ha sido detenido por esta Zona Naval y que no se tienen antecedentes.

A fs. 3 informa el Ministerio del Interior: "No registra antecedentes en los kárdex de esta Secretaría de Estado, como tampoco se ha dictado ni se mantiene pendiente resolución que lo afecte".

A fs. 4, rola informe del Intendente Regional: "La detención no ha sido dispuesta por este Intendente Regional, ignorándose mayores antecedentes".

A fs. 6 informa la Subcomisaría de Carabineros de Laja: "Revisando la totalidad de libros y legajos desde el año 1973 a esta fecha que se llevan en esta Subcomisaría, no figura ni ha sido detenido por personal de esta unidad Luis Ulloa Valenzuela".

A fs. 7, el Comandante del Regimiento de Biobío informa que, conforme a instrucciones vigentes, los antecedentes fueron remitidos al Ministerio del Interior.

A fs. 8 informa el Ministerio del Interior que Luis A. Ulloa Valenzuela no registra antecedentes en esta Secretaría de Estado, como tampoco ha existido o existe orden alguna en contra del amparado.

A fs. 9, la Corte, atendidos los antecedentes de autos, declara sin lugar el recurso de amparo y ordena remitir los antecedentes al Juez del Crimen de Laja con el fin de que se instruya el sumario que corresponda.

A fs. 11 se apela y la Corte ordena elevar los autos a la Corte Suprema.

A fs. 12 y 13 rolan informes del Comandante del Regimiento de Los Angeles y Subcomisario de Carabineros de Laja, declarando no tener antecedentes acerca de la detención del amparado. La Corte ordena agregarlos a los autos sin perjuicio del estado de la causa.

A fs. 16, como medida para mejor resolver, la Corte Suprema ordena remitir los antecedentes a la Corte de Apelaciones de Concepción, para que disponga se certifique por el Secretario si se ha tramitado por la misma persona u otra recurso de amparo en favor del mismo amparado.

A fs. 18 se confirma la resolución apelada.

Cumpliendo lo ordenado por la Corte de Apelaciones, el Juez del Crimen de Laja inició el proceso Rol 2.302 sobre presunta desgracia de Luis Armando Ulloa Valenzuela.

A fs. 8, Carabineros devuelve orden de investigar expresando: "Previas las averiguaciones practicadas por el cabo 1º infrascrito, se informa a ese Juzgado que revisada la totalidad de la documentación existente en esta Subcomisaría, no hay ni ha habido detención de la persona que se señala en dicha orden por personal de esta Subcomisaría, presumiéndose que esta persona en la actualidad se encontraría trabajando en la República Argentina, ignorándose mayores antecedentes al respecto".

A fs. 10, devuelve orden Investigaciones de Los Angeles, expresando haber interrogado a doña Berta Graciela Sandoval Esparza, cónyuge del desaparecido, quien ratifica lo establecido al presentar el recurso de amparo.

A fs. 16 se solicitan diligencias a fin de lograr mayor celeridad en la causa.

El Tribunal, accediendo, ordena la citación de testigos de la detención, como asimismo ampliar mayormente el informe remitido por Carabineros de Laja y que rola a fs. 8.

A fs. 19 comparece Justo Burgos Cifuentes, quien declara: "Efectivamente, Luis Ulloa Valenzuela fue trabajador mío en ese tiempo, es decir, en el año 1973 me trabajaba en la barraca como obrero. Al respecto puedo manifestar que entre el día 13 al 17 de septiembre del año 1973 no presencié nada de este hecho, ya que me encontraba trabajando en la fábrica en la cual no me consta la detención de esta persona, lo que puedo aportar en este momento es que en esos días lo vi a Luis Ulloa Valenzuela en la Subcomisaría de Laja, esta persona que se encontraba en dicha Subcomisaría, pero no sé en qué calidad se encontraba, tampoco sé quién lo detuvo porque no me encontraba en el momento de su detención".

A fs. 19 comparece y declara Ramona del Carmen Ulloa Sandoval: "Soy hija legítima de Luis Ulloa Valenzuela quien fue detenido en su trabajo y llevado a la Subcomisaría de Laja el día 13 de septiembre de 1973, pero yo no estuve presente en el momento de su detención, fuimos avisados en el lugar de su trabajo, ese mismo día,

personalmente fui a la Subcomisaría de esta localidad como a las 9,30 horas de esta mañana, para preguntar si estaba detenido mi padre, el cual me contestaron que sí, y consulté si podría llevarle ropa a él, no tuve problemas, lo visitaba todos los días que estuvo en dicha comisaría, desde el día 13 al 17 de septiembre de 1973, pero yo no sabía realmente cuál era el motivo de su detención, el día 18, al concurrir a la Subcomisaría para consultar por mi padre me contestaron que lo habían trasladado a Los Angeles, al regimiento de dicha unidad, también fui a ese lugar, pero me contestaron que no había llegado. No verificaron en ningún libro de registro su llegada, sólo me contestaron espontáneamente. De ese día no he sabido más de mi padre”.

A fs. 22, se ratifica el informe anterior de Carabineros de Laja, estableciendo “que revisado la totalidad de los libros de guardia de septiembre a la fecha, no ha sido registrada la detención del referido ciudadano; más aún, se revisó preferentemente lo correspondiente al mes de septiembre del señalado año, habiendo sido su resultado negativo”.

A fs. 24 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente la causa hasta que se presenten nuevos datos de investigación.

A fs. 26 la Corte de Apelaciones ordena que: encontrándose incompleta la investigación, se suspenden los efectos de la resolución consultada y se repone la causa en estado de sumario a fin de que el juez oficie a la Comandancia del Regimiento de Los Angeles para que dicha Comandancia informe si con motivo de los hechos del 11 de septiembre de 1973 estuvo o no detenido en esa unidad Luis Armando Ulloa Valenzuela, y en caso afirmativo, dónde se encontraría.

A fs. 27 informa el Comandante del Regimiento de Biobío: “En cumplimiento a lo solicitado en oficio de la referencia, me permito informar a US. que Luis Armando Ulloa Valenzuela no se encuentra registrado como persona detenida por los servicios a mi mando”.

A fs. 29 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente. A fs. 29 la Corte de Apelaciones confirma la resolución consultada.

**NOMBRE** : URRRA PARADA, RAUL.  
**CEDULA IDENTIDAD** : 18.457, de San Rosendo.  
**ESTADO CIVIL** : Casado.  
**FECHA NACIMIENTO** : 12 de febrero de 1950.  
**EDAD** : 23 años a la fecha de la detención.  
**DOMICILIO** : Lientur 445, Laja.  
**PROFESION** : Obrero.

### HECHOS.

El 13 de septiembre de 1973, a la salida de su trabajo, fue detenido Raúl Urra Parada, obrero de la Papelera de Laja, por una patrulla de Carabineros. La detención fue presenciada por el padre del afectado, don Adonay Urra Torres y por otros obreros que a esa hora abandonaban el trabajo. Lo detuvieron junto a Fernando Grandón Gálvez, que al igual que el afectado, también se encuentra desaparecido.

Esa misma tarde, Gloria Urra, hermana del desaparecido, y Carmen Urzúa Caro, cónyuge de éste, se dirigieron a la Subcomisaría. Estaban de guardia los carabineros de apellido Parra, Muñoz, el Sargento Rodríguez, el cabo Olivares y otros.

Sus familiares visitaron al detenido los días 14, 15, 16 y 17 de septiembre. Con él se encontraban detenidas una treinta personas más, por lo que su hermana pudo conversar con Federico Riquelme y Jorge Lamana; también vio a Rubén Campos, Director de la Escuela de Laja; todas estas personas también se encuentran desaparecidas.

Estaba también detenido un comerciante de Laja, de nombre Alonso Hernández y es el único que ha regresado.

El 18 de septiembre concurren a llevarle el desayuno, pero ya no se encontraba ni el afectado ni el resto de los detenidos en la Subcomisaría. El carabinero Olivares, que salía en ese momento, les dijo que habían sido llevados a Los Angeles.

La hermana y la cónyuge del detenido viajaron a Los Angeles, en donde consultaron por éste en los diferentes lugares de detención: Carabineros, Cárcel, Cruz Roja, pero no lo volvieron a ver y nunca han vuelto a tener noticias de él. Sólo se ha sabido que el resto de los detenidos que estaban en la Subcomisaría de Laja junto a Raúl Urra Parada se encuentran también desaparecidos.

Estos hechos constan en declaración jurada ante notario prestada por Gloria Urra Parada.

## **ACCIONES LEGALES.**

El 24-10-77 comparece ante el Juzgado del Crimen de Laja, don Adonay Urra Torres interponiendo denuncia por presunta desgracia (rol 2.355) en favor de su hijo Raúl Urra Parada. En parte de su declaración expone: "El día de los hechos, el 13 de septiembre de 1973, alrededor de las 16 horas, a la salida del trabajo, yo iba con mi hijo Raúl cuando una patrulla de la Subcomisaría de Laja procedió a detenerlo sin indicar las causas".

A fs. 11 Carabineros de la Subcomisaría de Laja informa que referente a la presunta desgracia sufrida por Raúl Urra Parada: "Se procedió a efectuar una minuciosa revisión en los libros de guardia de esta unidad, correspondientes al año 1973 y en forma especial al mes de septiembre de ese año, habiendo sido su resultado totalmente negativo, ya que no figura en los libros de esta unidad la detención de Raúl Urra Parada, como tampoco es persona conocida, presumiéndose que este ciudadano se encuentra fuera del país ya que en los hechos de 1973 muchas personas abandonaron el país, por las diferentes Embajadas o por pasos fronterizos de países vecinos". Se agrega que se llevaron a efecto numerosas indagaciones para dar con el paradero del señalado Urra, siendo su resultado negativo ya que ni siquiera es persona conocida en el sector jurisdiccional de esta Subcomisaría. Firma, Jorge Carrasco Pérez, Subcomisario.

A fs. 20, el 9-1-78, el Tribunal dicta sentencia de sobreseimiento temporal.

El 31-1-78 la Corte de Apelaciones confirma la resolución.

NOMBRE : VILLARROEL ESPINOZA, JUAN.  
 CEDULA IDENTIDAD : 13.330, de San Rosendo.  
 ESTADO CIVIL : Casado, 7 hijos.  
 FECHA NACIMIENTO : 6 de noviembre de 1939.  
 EDAD : 33 años a la fecha de la detención.  
 DOMICILIO : Pobl. Tte. Merino s/n, Laja.  
 PROFESION : Obrero.

### HECHOS.

Consta en declaración jurada prestada ante notario por su cónyuge, doña Flor María Hernández Villablanca, que Juan Villarroel Espinoza fue detenido en su lugar de trabajo, dentro del recinto de la Cía. Manufacturera de Papeles y Cartones, el día 14 de septiembre de 1973, por una patrulla de Carabineros de la Subcomisaría de Laja, al mando del Sargento Pedro Rodríguez.

Fue trasladado en un jeep junto a otras personas a la Subcomisaría. En ese lugar fue visto por los familiares de Heraldo Muñoz, quien también estaba detenido y que fueron a avisar a la esposa de Villarroel.

En esa unidad policial permaneció los días 15, 16 y 17 de septiembre, donde fue visto por muchas otras personas que concurrían a diario a ver a sus familiares detenidos.

En la madrugada del 18 de septiembre fue trasladado, junto a 19 detenidos más, desde la Subcomisaría de Laja al Regimiento de Los Angeles. Esto fue lo que se le informó a la familia cuando requirió información al personal de guardia.

Sin embargo, en la ciudad de Los Angeles no fue posible ubicarlo en ningún lugar de detención como tampoco en la Isla Quiriquina y el Estadio Regional de Concepción, adonde se dirigió su esposa en procura de noticias.

Hasta el día de hoy, Juan Villarroel Espinoza continúa desaparecido junto a las 19 personas que lo acompa-

ñaban en su detención, entre los cuales se cuenta al menor de 16 años, Juan Carlos Jara Herrera.

El personal de la Subcomisaría de Carabineros de Laja que practicó las detenciones de los 19 desaparecidos de Laja y San Rosendo fueron: Teniente Alberto Fernández Mitchel, Sargento José Rodríguez Ceballos (luego ingresó al SICAR), Suboficial Evaristo Garcés, Cabo Juan Muñoz, Carlos Fritz, Leoncio Olivares, Gercio Saavedra, Luis León, Mario Cerda, Juan Oviedo, Pedro Parra Utreras, José San Martín, y otros cuatro de apellidos Otárola, González, Montoya y Martínez.

## **ACCIONES LEGALES.**

El 12 de abril de 1977 se interpuso recurso de amparo (rol 3.963) en favor del afectado, por su cónyuge. Se ordenó informes al Ministro del Interior, al Gobernador de Bío Bío, al Intendente Regional, al Comandante en Jefe de la II Zona Naval y al Comisario de Carabineros de Laja.

A fs. 2 informa el Ministerio del Interior que no registra antecedentes en esa Secretaría de Estado y que no ha dictado resolución alguna que le afecte.

A fs. 3 informa el Comandante en Jefe de la II Zona Naval, negativamente.

A fs. 4 informa el Intendente Regional que la detención no ha sido dispuesta por él y que no tiene antecedentes.

A fs. 6 informa la Subcomisaría de Carabineros de Laja "que revisada la totalidad de libros y legajos desde el año 1973 a esta fecha que se llevan en esta Subcomisaría, no figura ni ha sido detenido por personal de esta unidad".

A fs. 7 informa el Gobernador Provincial de Bío Bío "que se están haciendo las investigaciones del caso a fin de informar a esa Il. Corte".

A fs. 8 el Comandante del Regimiento de Bío Bío informa que "antecedentes fueron remitidos al Ministerio del Interior".

A fs. 9 informa el Ministerio del Interior "que este Ministerio por oficio N° 1751 de 26 del mismo mes informó al Comandante en Jefe de la II División del Ejército

que no registra antecedentes en esta Secretaría de Estado, como tampoco ha existido o existe orden alguna en contra del amparado.

A fs. 10 la Corte, considerando los antecedentes de autos, declara sin lugar el recurso de amparo y ordena compulsar a fin de que el Juez del Crimen de Laja instruya el sumario que corresponda.

A fs. 12 se apela la resolución anterior y la Corte ordena elevar los autos a la Corte Suprema.

A fs. 13 y 15 rolan informes del Comandante del Regimiento de Bío Bío y del Prefecto de Carabineros de Los Angeles de no tener antecedentes acerca de la detención del afectado.

A fs. 17 la Corte dispone se certifique por el Secretario de la Corte de Apelaciones si se ha tramitado por la misma persona u otra recurso de amparo en favor del mismo amparado.

El 30 de junio de 1977 la Corte Suprema confirma la resolución apelada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Corte de Apelaciones de Concepción, el Juez del Crimen de Laja inicia el proceso Rol 2.304 por presunta desgracia.

A fs. 6 rola informe de Carabineros de Laja: "Previas las averiguaciones practicadas por el cabo 1º infrascrito se informa a ese Juzgado que revisada la totalidad de la documentación existente en esta Comisaría no hay ni ha habido detención de la persona señalada su orden, ignorándose su actual paradero, diligencias que fueron con resultados negativos".

A fs. 8 rola informe emitido por Investigaciones de Chillán, quien no obtuvo resultado positivo en las diligencias solicitadas.

A fs. 12 informa Investigaciones de Los Angeles, quien interrogó a doña Flor María Hernández Villablanca, cónyuge del desaparecido, quien declara: "Mi cónyuge trabajaba como obrero bajo las órdenes de don Víctor Cofré que era contratista de FACELA y de quien ignoro mayores antecedentes. El día 14 de septiembre de 1973, como de costumbre, salió temprano sin regresar a la hora de almuerzo, como el toque de queda ese día era a las 16 horas, poco antes concurrí a Carabineros y me manifes-

taron que mi esposo se encontraba detenido allí. Al día siguiente y hasta el día 17 de septiembre en la tarde le llevé algo de comer y ropas para que se cambiara. El día 18, como a las 8,00 horas, cuando le llevé el desayuno me comunicaron que los detenidos habían sido llevados a Los Angeles, ignorando lugar exacto. De inmediato nos pusimos de acuerdo varias personas esposas de detenidos y salimos en dirección a esa ciudad, pero pese a haber recorrido diferentes centros de detenidos, tales como Comisarías de Carabineros, Investigaciones, Regimientos, etc., no logramos tener noticias de ellos hasta la fecha".

A fs. 21 se solicitan diligencias a fin de acelerar la tramitación del proceso.

El tribunal, proveyendo, accede a lo solicitado y ordena informe de Carabineros de Laja y citación de testigos.

A fs. 22 declara Rosa del Carmen Silva Sanhueza: "Sobre lo que se me interroga debo manifestar que efectivamente, los días 16 y 17 de septiembre de 1973, vi que en la Subcomisaría de Carabineros de esta localidad se encontraba detenido Juan Villarroel Espinoza a quien conocía porque vivía cerca de mi domicilio. Ello me consta pues el día 13 del mismo mes de septiembre de 1973 también detuvo Carabineros a mi marido, de nombre Heraldo del C. Muñoz Muñoz, por lo que yo iba a verlo todos los días y fue así como vi que los días 16 y 17 Villarroel Espinoza estaba detenido junto a mi marido, cuando fui el día 18 de ese mes a ver a mi marido Carabineros me dijo que ya no se encontraba allí, que todo el grupo de detenidos lo había mandado al Regimiento de Los Angeles. El día 20 de ese mes, conjuntamente con las señoras y familiares de otros detenidos que en total eran alrededor de 18, nos trasladamos hasta el Regimiento de Los Angeles, pero allí nos dijeron que no habían llegado. Volvimos nuevamente a hablar con carabineros de Laja, pero éstos no dieron ninguna respuesta y no nos atendieron. Desde entonces hemos andado por todas partes y nuestros familiares no han aparecido en ninguna parte".

A fs. 23 declara Flor María Hernández Villablanca. Junto con ratificar lo ya declarado a Investigaciones de Los Angeles, agrega: "Buscando a mi marido, además del

Regimiento de Los Angeles también pregunté por él en la Cárcel Pública, pero allí tampoco se encontraba registrado. Lo raro es que junto con mi marido se encuentran desaparecidas otras 17 ó 18 personas más y ni Carabineros ni nadie sabe dónde fueron trasladados y qué pasó con ellos”.

A fs. 24 declara Ximena Lamana Abarzúa: “Me presenté ante este tribunal como testigo de la persona de Juan Villarroel Espinoza, quien fue detenido en esta localidad el día 15 de septiembre de 1973, también se encontraba junto a otro grupo de personas entre los que se encontraba mi hermano y a quien visitaba diariamente. Todo este grupo fue trasladado desde la Subcomisaría de Laja al Regimiento de Los Angeles y nunca más se supo de ellos.

A fs. 26 Carabineros de la Subcomisaría de Laja informa que: “Se procedió a la total revisión de los libros de guardia correspondientes al año 1973 a la fecha, no figurando la detención del referido ciudadano, más aún, se revisó preferentemente lo correspondiente al mes de septiembre de 1973, habiendo sido su resultado negativo”.

A fs. 28 se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente. A fs. 30 la Corte de Apelaciones ordena retrotraer la causa al estado de sumario a fin de que el juez oficie a la Comandancia del Regimiento de Los Angeles para que dicha Comandancia informe si con motivo de los hechos del 11 de septiembre de 1973 estuvo o no detenido en esa unidad Juan Villarroel Espinoza.

A fs. 31, el Comandante del Regimiento de Biobío informa que: “No se encuentra registrado como persona detenida por los servicios a mi mando”.

A fs. 31 vta. se declara cerrado el sumario y se sobresee temporalmente.

A fs. 33 la Corte de Apelaciones de Concepción confirma la resolución consultada.